



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Radicado	05001310014-2018-00649-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Margarita María Muñoz Uribe
Demandado	Alexander Mario Fernández Castañeda
Providencia	No accede a solicitud

Recibida la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, en la que manifiesta que de conformidad con los artículos 1 y 2 del Decreto 806 de 2020, el Despacho debe hacer la notificación de la medida cautelar, una vez expedido el oficio, para lo cual aporta el correo electrónico del pagador, este despacho no accede a lo solicitado, teniendo en cuenta, que si bien estas normas se refieren a la utilización de los medios tecnológicos tanto por las partes como por el Juzgado, su interpretación no releva a la parte de su carga, cual es hacer efectiva la medida cautelar cumpliendo con la entrega donde está ordenado, ya sea a través de un medio virtual como el correo electrónico o de manera física si no obtiene la prueba del recibido a través de una empresa de correos. Las formalidades a que se refiere la norma, nada tienen que ver con el relevo de la carga y responsabilidad de las partes.

En consecuencia de lo anterior, se le enviará el oficio para hacer efectiva la medida cautelar a su correo electrónico sin exigirle que la reclame en el juzgado y usted deberá remitir al despacho la constancia de su entrega por el correo electrónico del Juzgado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

***bd8cf1519a7d1e828d0d572a53eb7c4624cb0825db8e8ff01a2bdeb467af
7b99***

Documento generado en 18/08/2020 01:58:02 p.m.